

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4323/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Poza Rica

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Poza Rica, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300554222000280**.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES.....</b>	<b>3</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III.  ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>14</b>

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Poza Rica<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

...

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
- ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>. (sic)

...

2. **Respuesta.** El uno de septiembre de dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4323/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

5. **Admisión.** El **tres de octubre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **trece de octubre de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que agregaran las documentales, mismas que fueron remitidas a la parte recurrente por el sujeto obligado.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio UNT-976-2022, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio PDD-1153-2022, suscrito por el Director de Prevención del Delito y Seguridad Pública, como se muestra a continuación:

---

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.





H. AYUNTAMIENTO DE  
**POZA RICA**  
2022-2025

**PREVENCIÓN DEL DELITO**  
Prevención del Delito y Seguridad Pública Municipal

Poza Rica de Hgo. Ver., a 31 de agosto de 2022.  
Oficio N° PDD-1153-2022.

Lic. Perla María Pacheco Rincónes.  
Directora De Unidad de Transparencia  
Presente.

Por medio del presente y atendiendo a su similar número UTN-956-2022, fechado el día 25 de agosto de la anualidad que transcurre, relativo la solicitud de información que se recibió en la Unidad a su digno cargo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que quedara registrada con el número de folio 300554222000280 y a su vez recepcionado en esta Dirección en esa misma data de su emisión, me permito manifestar lo siguiente:

Resulta de significativo precisar que la Policía Municipal Preventiva de este H. Ayuntamiento que dignamente Dirijo, inició sus funciones operativas el día **29 de noviembre del año 2019**, siendo a partir de esta fecha que se comenzaran a realizar detenciones a los ciudadanos que incurrieran en hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas, de ahí que, la información que solicita no sea viable de proporcionar a partir de la fecha precisada por el solicitante, por no existir, a razón de ello se informa:

**En relación a:** "Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que este sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO (Sic)

**Se informa:** En relación a este punto, se proporciona la información solicitada en formato xls, con los siguientes rubros: folio, fecha, hora y tipo de incidente, consultable en el hipervínculo:

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Dm6cOU\\_r0YQcbrmNpA42XmVuFEP3s4Rk/edk7usp-sharing&oid=100355886689044939341&tpof=true&ed=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Dm6cOU_r0YQcbrmNpA42XmVuFEP3s4Rk/edk7usp-sharing&oid=100355886689044939341&tpof=true&ed=true)

**En cuanto hace a:** ¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO  
UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

Jefe/a Ofi/c de Dominiquiz S/N, Col. Obr/es Sociales C.P. 93240, Poza Rica de Hidalgo, Ver. Tel. 782 62 634 00



H. AYUNTAMIENTO DE  
**POZA RICA**  
2022-2025

**PREVENCIÓN DEL DELITO**  
Prevención del Delito y Seguridad Pública Municipal

**LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN**

"LUGAR DE INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVO O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. (Sic)

**Se informa:** Los datos concernientes a los lugares, ubicación y coordenadas geográficas donde acontecieron los incidentes o eventos que se establecen en los Informes Policiales Homologados de hechos probablemente delictivos o para justicia cívica según corresponda (resultado esta última inaplicable en esta jurisdicción por no existir dicha figura jurídica en este municipio), no es susceptible de ser proporcionarla en atención a que las Coordenadas Geográficas del incidente o evento, si bien es cierto se tiene la ubicación del mismo en cuanto hace a calle, número y colonia y en la estructura del Informe Policial Homologado se dispone de un espacio relativo a dicho dato (en caso de contar con ella...), se precisa que el mismo instrumento señala que no es un dato obligatorio para su validez en el llenado respecto ante un evento de carácter administrativo o delictivo, y debido a que los elementos intervinientes no cuentan con el instrumento idóneo para la toma del mismo es que esta Dirección no cuente con dicha información.

Vertido lo anterior, me permito se sirva tenerme por presente en tiempo y forma, dando cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio citado en la referencia del presente libelo.

Sin otro particular, quedo de usted deseando el mejor de los éxitos.

Atentamente

Lic. Julio Roberto Christfield Torres.  
Director de Prevención  
del Delito y Seguridad Pública.



DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN  
DEL DELITO Y SEGURIDAD  
PÚBLICA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
POZA RICA DE HGO. VER. 2022-2025

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
POZA RICA DE HGO. VER.  
2022-2025

3-1 AGO 2022

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

02:36 pm

Jefe/a Ofi/c de Dominiquiz S/N, Col. Obr/es Sociales C.P. 93240, Poza Rica de Hidalgo, Ver. Tel. 782 62 634 00

17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

En respuesta recibida vía PNT, el sujeto obligado señala que entregará la información en una liga electrónica de acceso al repositorio de información. No obstante, envía la liga en un archivo pdf escaneado el cual es inaccesible, ya que intenté replicarlo varias veces sin abrir las bases de datos.

Por lo anterior, recorro para que se me entregue la información o el link, en un formato de datos abiertos que pueda copiar y pegar. *(sic)*

19. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio UNT-1056-2022, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, reiterando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, no obstante, con la finalidad de facilitar el acceso a la información del recurrente, le proporcionó un código QR para consultar la información.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

22. Lo solicitado materia de estudio en la presente resolución, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan al sujeto obligado.

23. De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta, a través del Director de Prevención del Delito y Seguridad Pública, área que cuentan con atribuciones para pronunciarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracciones XII, XXV, inciso h), XLI y 73 Septies Decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre. En virtud de lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA**

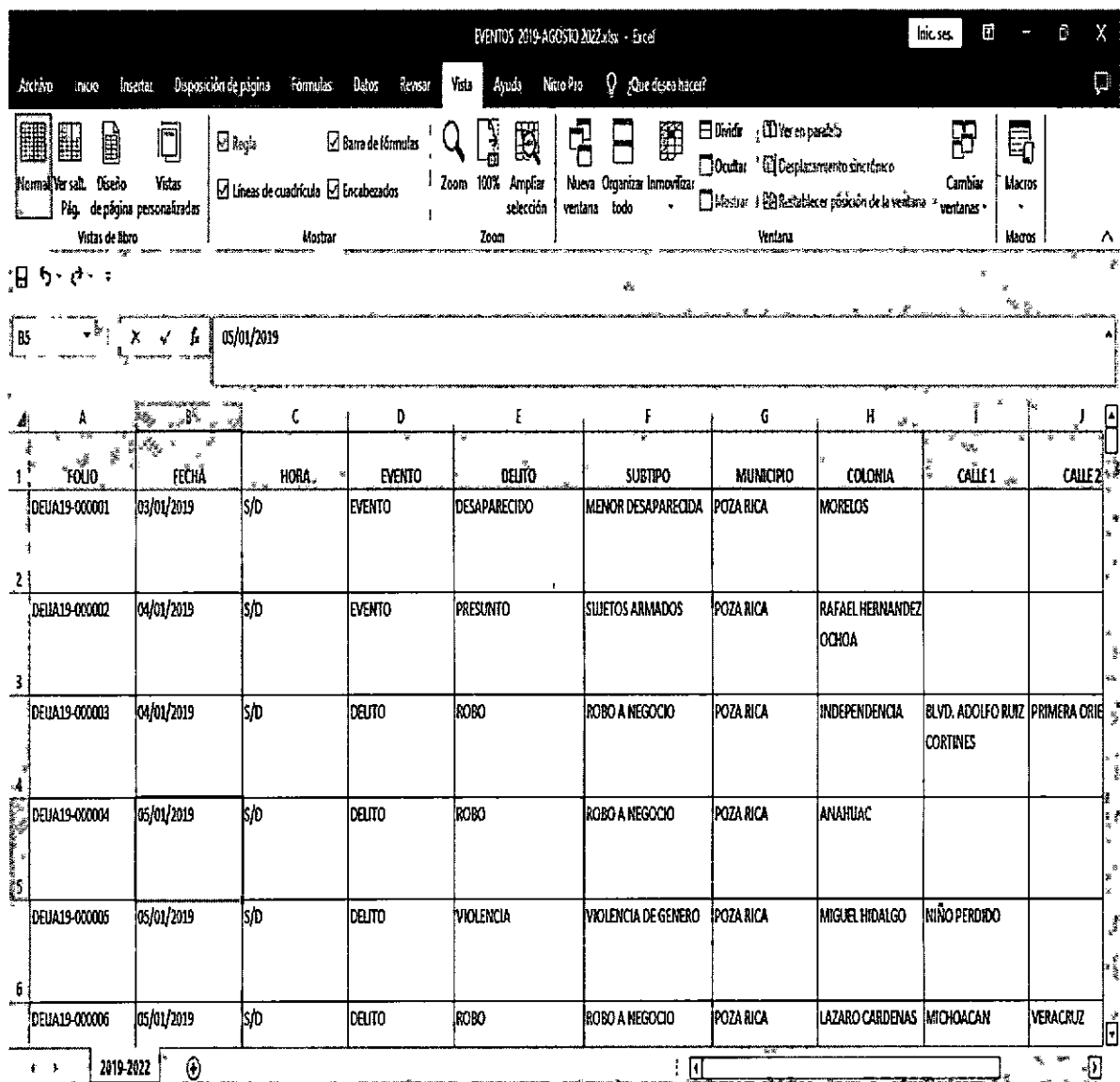


**LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”<sup>7</sup>**

24. Ahora bien, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información, se advierte que proporcionó un enlace electrónico en el que manifestó que podría consultar parte de la información requerida, haciendo la precisión de que la policía municipal preventiva de ese Ayuntamiento inició sus funciones operativas el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que no era posible proporcionar información de los ejercicios anteriores solicitados por el particular, asimismo informó, por cuanto hace a las coordenadas geográficas, que al no ser un dato obligatorio en el Informe Policiaco Homologado y debido a que los elementos intervinientes no cuentan con el instrumento idóneo para la toma del mismo, no se cuenta con dicha información.
25. La parte recurrente se agravió señalando que la liga proporcionada es inaccesible, por ser remitida en un archivo PDF escaneado, sin embargo, no le asiste la razón, pues el hecho de que la liga electrónica se encuentre en un documento escaneado no es impedimento para acceder a ella, pues basta copiar la dirección electrónica en el buscador de internet para acceder a la misma, como en el caso lo realizó el comisionado ponente para inspeccionar el enlace proporcionado, [https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Dm6oOU\\_rf0YOcbmNpA42XmVuFEP3s4Rk/edit?usp=sharing&ouid=100355586588044939341&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Dm6oOU_rf0YOcbmNpA42XmVuFEP3s4Rk/edit?usp=sharing&ouid=100355586588044939341&rtpof=true&sd=true), advirtiéndose que al ingresar al mismo es posible visualizar la información proporcionada en un archivo de Excel, es decir, en un formato de datos abiertos.
26. De lo anterior se tiene que pese a no asistirle la razón a la parte recurrente en los agravios hechos valer al promover el recurso que ahora se resuelve, **en el presente estudio se hará uso de la regla de la suplencia de la queja en favor de la parte recurrente en términos del párrafo segundo del artículo 153 de la Ley de la materia**, debido a que se advierte una violación manifiesta al derecho de acceso a la información.
27. Resulta procedente debido a que el artículo invocado permite aplicarla a favor del recurrente, siempre y cuando no se cambien los hechos expuestos, con el objeto de asegurar a los justiciables su derecho a una tutela judicial efectiva y, en su caso, la protección de sus derechos fundamentales. Porque a través de ella, se legitima la actuación de los Tribunales de corregir, aclarar o enmendar el acto de pedir o el medio de defenderse, facilitando su ejercicio, atendiendo al principio pro persona y a la interpretación conforme previstos en el artículo 1° Constitucional.
28. De ahí, que sobrevenga la necesidad de hacer uso de la suplencia de la queja y sus vertientes a favor del recurrente en los términos precisados, pues si bien se advierten deficiencias en el agravio planteado, resulta evidente para quienes esto resuelven, en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, una violación manifiesta de la ley que limita el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

<sup>7</sup>Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criterioivai-8-15.pdf>

29. Lo anterior, debido a que al ingresar al enlace proporcionado por el sujeto obligado, se advierte que remitió la información solicitada en un archivo de Excel que cuenta con diez columnas, que tienen por título cada una de ellas: folio, fecha, hora, evento, delito, subtipo, municipio, colonia, calle 1 y calle 2, sin embargo, de la información correspondiente al dos mil diecinueve, aun cuando el sujeto obligado a través del Director de Prevención del Delito y Seguridad Pública señaló no contar con información anterior al veintinueve de noviembre de dicho año, sí se encuentra proporcionando la información de dicho año observando que en la columna correspondiente a la hora en todos los casos se asienta "S/D", sin que se proporcione la hora de los eventos ni se hubiese pronunciado el sujeto obligado sobre la ausencia de dicho dato, como se muestra a continuación:



FOLIO	FECHA	HORA	EVENTO	DELITO	SUBTIPO	MUNICIPIO	COLONIA	CALLE 1	CALLE 2
DEUA19-000001	03/01/2019	S/D	EVENTO	DESAPARECIDO	MEJOR DESAPARECIDA	POZA RICA	MORELOS		
DEUA19-000002	04/01/2019	S/D	EVENTO	PRESUNTO	SILJETOS ARMADOS	POZA RICA	RAFAEL HERNANDEZ OCHOA		
DEUA19-000003	04/01/2019	S/D	DELITO	ROBO	ROBO A NEGOCIO	POZA RICA	INDEPENDENCIA	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES	PRIMERA ORIE
DEUA19-000004	05/01/2019	S/D	DELITO	ROBO	ROBO A NEGOCIO	POZA RICA	ANAHUAC		
DEUA19-000005	05/01/2019	S/D	DELITO	VIOLENCIA	VIOLENCIA DE GENERO	POZA RICA	MIGUEL HIDALGO	NIÑO PERDIDO	
DEUA19-000006	05/01/2019	S/D	DELITO	ROBO	ROBO A NEGOCIO	POZA RICA	LAZARO CARDENAS	MICHOACAN	VERACRUZ

30. Asimismo, por lo que hace a la información del dos mil veinte, es notorio que únicamente existe información de dos días de marzo (treinta y treinta y uno) y del mes de abril, sin que del resto del año exista información alguna respecto a eventos acontecidos, como se muestra a continuación:



EVENTOS 2019-AGOSTO 2022.xlsx - Excel

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar **Vista** Ayuda Nitro Pro ¿Qué desea hacer?

Regls Barra de fórmulas Zoom 100% Ampliar selección Nueva ventana Organizar todo Inmovilizar todo Dividir Ver en paralelo Ocultar Desplazamiento sincrónico Mostrar Establecer posición de la ventana Cambiar ventanas Macros

B268 30/03//2020

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	FOLIO	FECHA	HORA	EVENTO	DELITO	SUBTIPO	MUNICIPIO	COLONIA	CALLE 1	CALLE 2
265	DEUA19-000264	09/11/2019	S/D	EVENTO	ARMADO	DETONACIONES CON ARMA DE FUEGO	POZA RICA	INF. GAVIOTAS		
266	DEUA19-000265	13/11/2019	S/D	EVENTO	PORTACION ILEGAL	PERSONA DETENIDA POR PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO	POZA RICA	CAZONES	20 DE NOVIEMBRE	10
267	DEUA19-000266	13/11/2019	S/D	EVENTO	PRESUNTO	PRESUNTO SECUESTRO	POZA RICA	PROGRESO		
268	DEUA19-000267	30/03//2020	15:08	DELITO	ROBO	ROBO COMUN	POZA RICA	OBRERA	6 NORTE ESQ. 6 ORIENTE	
269	DEUA19-000268	30/03//2020	19:48	DELITO	ROBO	ROBO A NEGOCIO	POZA RICA	OBRERA	BLVD. CENTRAL PONIENTE	
	DEUA19-000269	31/03//2020	22:45	DELITO	ALLANAMIENTO	ALLANAMIENTO DE	POZA RICA	ARROYO DEL MAIZ	Isabela Católica	

2019-2022

Listo Accesibilidad: es necesario investigar

EVENTOS 2019-AGOSTO 2022.xlsx - Excel

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar **Vista** Ayuda Nitro Pro ¿Qué desea hacer?

Regls Barra de fórmulas Zoom 100% Ampliar selección Nueva ventana Organizar todo Inmovilizar todo Dividir Ver en paralelo Ocultar Desplazamiento sincrónico Mostrar Establecer posición de la ventana Cambiar ventanas Macros

B268 30/03//2020

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	FOLIO	FECHA	HORA	EVENTO	DELITO	SUBTIPO	MUNICIPIO	COLONIA	CALLE 1	CALLE 2
321	DEUA19-000320	22/04/2020	21:20	EVENTO	VIOLENCIA	VIOLENCIA FAMILIAR	POZA RICA	LAREDO	VIRGILIO URIBE	
322	DEUA19-000321	23/04/2020	19:00	EVENTO	HALLAZGO	MENOR FALLECIDA (SE DESCONOCE)	POZA RICA	MANUEL AVILA CAMACHO	TAJIN CON CHAPULTEPEC	
323	DEUA19-000322	24/04/2020	10:43	EVENTO	FALLECIMIENTO	FALLECIMIENTO (NATURAL)	POZA RICA	LA YANGA	POZO 13	
324	DEUA19-000323	01/01/2021	01:00	DELITO	ROBO	ROBO DE MOTOCICLETA	POZA RICA	DIVISION DE ORIENTE	POZO 2	2 DE ABRIL
325	DEUA19-000324	01/01/2021	16:25	DELITO	VIOLENCIA	VIOLENCIA DE GENERO	POZA RICA	DIVISION DE ORIENTE	AYUTLA	CONSTITUCION
	DEUA19-000325	01/01/2021	20:33	DELITO	VIOLENCIA	VIOLENCIA DE GENERO	POZA RICA	OBRERA	HERIBERTO KEHOE	

2019-2022

Listo Accesibilidad: es necesario investigar

31. Ahora bien, lo requerido materia del presente recurso, se refiere a información que el sujeto obligado genera por así disponerlo los artículos primero y décimo primero del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado,<sup>8</sup> que disponen lo siguiente:

**PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

Los presentes Lineamientos tienen como objeto señalar los criterios respecto a lo siguiente:

- I. Publicidad y disponibilidad del IPH;
- II. Llenado del IPH;
- III. Supervisión del IPH;
- IV. Entrega y recepción del IPH;
- V. Registro de la información en la base de datos del IPH;
- VI. Resguardo de la base de datos del IPH en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública;
- VII. Consulta de la base de datos del IPH;
- VIII. Evaluación de la información contenida en la base de datos del IPH, y
- IX. Homologación de la implementación del IPH entre las instituciones involucradas.

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.

Los sujetos obligados de estos Lineamientos serán:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Guardia Nacional;
- IV. Secretarías de Seguridad Pública, Secretarías de Seguridad Ciudadana o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- V. Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa;
- VI. Fiscalía General de la República;
- VII. Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;
- VIII. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
- IX. Direcciones Generales del Sistema Penitenciario o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- X. Jueces Municipales, Cívicos, Calificadores, Conciliadores o cualquier otra autoridad que, en funciones de seguridad pública, tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones administrativas, y
- XI. En general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones similares, de auxilio o colaboración.

...

**DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.**

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;

<sup>8</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0)



**VII.** La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;

**VIII.** En caso de personas detenidas:

- a)** El Número del Registro Nacional de Detenciones;
- b)** Los motivos de la detención;
- c)** Los datos generales de la persona;
- d)** La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
- e)** Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados, y
- f)** El lugar al que es puesta a disposición la persona;

**IX.** En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;

**X.** En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;

**XI.** En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;

**XII.** En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y

**XIII.** En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:

- I.** El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II.** Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III.** Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV.** Los datos generales de la intervención o actuación;
- V.** El motivo de la intervención o actuación;
- VI.** La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII.** La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII.** En caso de personas arrestadas:
  - a)** El Número del Registro Nacional de Detenciones;
  - b)** Los motivos de la detención;
  - c)** Los datos generales de la persona;
  - d)** La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y
  - e)** El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y
- IX.** En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.

...

- 32. De la normatividad señalada, se advierte que las autoridades policiales deben registrar, en el Informe Policial Homologado, entre otros datos, los datos generales de la intervención o actuación, así como la descripción de hechos, debiendo detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos, razón por la cual, por lo que respecta a la información consistente en la hora del incidente o evento, es información que el sujeto obligado se encuentra en condiciones de proporcionar a la parte recurrente, pues corresponde precisamente a los detalles de tiempo de los hechos o incidentes registrados.
- 33. De ahí que para atender lo requerido, el sujeto obligado deberá proporcionar el dato de la hora en que ocurrieron los eventos, por lo que hace al ejercicio dos mil diecinueve y la totalidad de la información del ejercicio dos mil veinte, lo anterior en modalidad electrónica, toda vez que en ese formato la genera, pues de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los municipios integrarán los



instrumentos de información del Sistema Estatal, para lo cual se establecerán las bases de datos sobre la seguridad pública, que serán desarrolladas, ejecutadas y actualizadas a través de las instituciones de la Seguridad Pública, debiéndose coordinar con las autoridades estatales para generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos, a las Bases de Datos que integran el Sistema Estatal de Información y el Sistema Nacional de Información.

34. Ahora, si una vez realizada la búsqueda de la información, se determinara que no se cuenta con la misma por no haberse generado, el sujeto obligado deberá someter al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información, siguiendo el procedimiento previsto para ello por los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia, toda vez que de la normatividad aplicable se advierte la obligación de contar con lo requerido, lo que tiene sustento en la aplicación *contrario sensu* del criterio 07/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

35. Ahora, respecto de las coordenadas solicitadas, efectivamente, como lo señaló el sujeto obligado, el formato de Informe Policiaco Homologado, en los datos del lugar de la intervención, respecto de las coordenadas señala *“De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas.”*, como se muestra a continuación:

**SECCIÓN 5. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN**

**Apartado 5.1 Datos generales del lugar de la intervención**

**Ubicación geográfica del lugar**  
Para el caso de calle, especifique si es avenida, avenida, callejón, calzada, circuito, periferia, viaducto, entre otros.  
 En lo que respecta a la colonia/localidad, anote si es ampliación, barrio, condominio, conjunto habitacional, hacienda, fraccionamiento, etc.

Calle:	Nombre:		
Colonia/Localidad:	Nombre:		
Número exterior:	Entre calle:	Nombre:	
Número interior:	Y calle:	Nombre:	
Código postal:			
Entidad Federativa:	Nombre:		
Municipio:	Nombre:		
Carretera/carretera:	<small>Llenar sólo en caso de que el tipo de calle corresponda a un camino, carretera o trazo</small>		
	Nombre:	Cuota <input type="checkbox"/>	Kilómetro: [ ][ ][ ][ ] + [ ][ ][ ]
	Número:	Federal <input type="checkbox"/>	
	Tramo:	Rural <input type="checkbox"/>	Kilómetro: [ ][ ][ ][ ] + [ ][ ][ ]
<b>De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas.</b>			
Coordenadas geográficas (aproximadas):		Latitud: [ ][ ] : [ ][ ][ ][ ][ ]	Longitud: [ ][ ] : [ ][ ][ ][ ][ ]
<b>Croquis del lugar de la intervención</b> <small>Realice un croquis simple de la ubicación del lugar de la intervención, es necesario establecer coordenadas. Para mayor precisión deberá señalar entre qué vialidades se encuentra el lugar, así como una representación gráfica (dibujos) de los elementos que permitan identificar el lugar, rasgos naturales (árboles, cerros, ríos) o culturales (edificios) que aporten información adicional para facilitar la ubicación del domicilio geográfico.</small>			

36. En ese mismo sentido, el último párrafo del citado artículo décimo primero del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos que nos ocupan, dispone que no se exigirá la totalidad del llenado cuando el caso no lo amerite, de ahí que, dicha información no es exigible al sujeto obligado, bastando con la manifestación de éste en el sentido de que los elementos policiacos no cuentan con el instrumento idóneo para la toma de dicho dato, sin que sea necesaria la declaración de inexistencia de la información, de acuerdo con el mismo criterio 07/10 citado en párrafos precedentes.
37. Ahora bien, en caso de que la información contara con datos personales, el sujeto obligado podrá entregar la información de forma disociada, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es decir, sin que los datos personales puedan asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo; o bien, deberá elaborar la versión pública de la información, avalada por su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia.
38. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **parcialmente fundado** y suficiente para modificar la respuesta del sujeto obligado.

#### IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta del sujeto obligado, debe **modificarse**<sup>9</sup> la misma, y, por tanto, **ordenarle** que, realice una nueva búsqueda de la información ante la Dirección de Prevención del Delito y Seguridad Pública y proceda en los términos siguientes:
40. **Deberá entregar** al recurrente vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, en formato electrónico, por haberse acreditado que así se genera, la información consistente en la hora de los hechos o incidentes proporcionados del año dos mil diecinueve, y la totalidad de la información del año dos mil veinte.
41. Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.
42. Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado podrá entregar la información de forma disociada, en

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, o bien, deberá elaborar la versión pública de la información, avalada por su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia.

43. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
44. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y cuatro de esta resolución.

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley, con quien actúan y da fe.

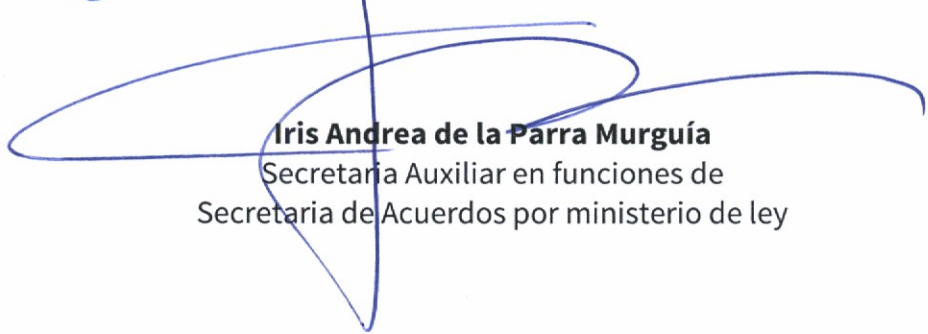


**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Iris Andrea de la Parra Murguía**  
Secretaria Auxiliar en funciones de  
Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley